



Ibagué - Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : [73001-40-03-001-2022-00503-00](#)
Clase de proceso : Prueba Anticipada
Demandante : Maira Yiced Castro Martínez
Demandado : Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada "COOSEGURIDAD CTA"

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precítese, la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda. No obstante, a pesar de haber afirmado bajo gravedad de juramento que la dirección indicada sí corresponde al convocado, no cumplió con el deber de aportar las evidencias que corroboraran la manera de cómo obtuvo el correo electrónico aludido.

Por ende, no logró demostrar la asociación de la dirección electrónica con la entidad convocada. Por esta misma razón, el envío simultáneo del que trata el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegado por la parte actora, no puede tenerse como válido.

Dado lo anterior, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez